

La Conferencia de Beijing y las relaciones de la mujer en la familia: implicaciones para el sistema jurídico mexicano

*Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, fue una reunión de Estados que no puede ser analizada aisladamente, como un evento independiente en la agenda política internacional. Es una reunión vinculada con esfuerzos que datan, por lo menos, de 1975, y que confluyen desde muy diferentes vertientes.¹

En el caso de la delegación mexicana, los esfuerzos que culminaron con la reunión de Beijing se enlazan directamente con los trabajos del Comité Nacional Coordinador de las actividades preparatorias para esa conferencia mundial, iniciados en septiembre de 1993, y cuyas conclusiones se llevaron a la Conferencia Regional Preparatoria de los países de América Latina y el Caribe,² así como a las reuniones preparatorias de Santiago de Chile y Nueva York.

Cabe destacar que los trabajos realizados en forma paralela por las organizaciones no gubernamentales de nuestro país aportaron experiencia y reflexiones puntuales, tanto en la evaluación de la condición actual de la mujer en México como en la elaboración de propuestas para los dos documentos principales que

* Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con estudios de posgrado en esa misma institución. Ha sido catedrática de esa y otras facultades y escuelas de derecho. Se ha especializado en derecho de familia y estudios jurídicos de género, sobre lo que ha publicado diversos libros y ensayos. Actualmente es investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, coordinadora general catrera del Doctorado en Derecho Público de la Universidad Veracruzana y magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

¹ Las tres conferencias mundiales sobre la mujer, previas a la Conferencia de Beijing, que fueron celebradas en Nairobi (1985), Copenhague (1980) y México (1975) son los antecedentes directos. También convergen las cumbres de El Cairo, Viena, Nueva York y Ginebra, entre otras.

² Celebrada en Mar del Plata, Argentina, en septiembre de 1994.

habría de adoptar la Cuarta Conferencia sobre la Mujer: la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción.

Sólo a través de la comprensión de todas las vertientes que confluyeron en la reunión de Beijing se puede entender el porqué de cada uno de los párrafos de los dos documentos que ahí se generaron. Sólo así se puede contar con elementos para entender las alianzas entre países, regiones e ideologías; las estrategias para llegar a consensos; el significado de las reservas, quiénes las hicieron y qué significado tienen en los ámbitos nacional e internacional.

Aunque esta intrincada red constituye, por sí misma, un importante objeto de análisis en el estudio de la política internacional, desde mi punto de vista, lo más importante es vincular los resultados de Beijing y los acuerdos ahí concertados con el significado que pueden tomar para las mujeres mexicanas. Los compromisos consignados tanto en la Plataforma de Acción como en la Declaración de Beijing constituyen un universo: todos y cada uno de los acuerdos tomados se refieren a aspectos que afectan de alguna manera la vida de las mujeres en el mundo. Sin embargo, no todos tendrán necesariamente un impacto directo en el sistema jurídico mexicano, sea porque son aspectos ya superados o porque se refieren a circunstancias que no corresponden a nuestra realidad.

El análisis del impacto que cada uno de los 362 párrafos de la plataforma y los 38 de la declaración puede tener en el sistema jurídico mexicano rebasa los límites de este trabajo; por lo tanto, el mismo se concentrará en los aspectos relacionados con la vinculación de la mujer en la familia que deberán ser revisados en nuestra legislación, como consecuencia de esos acuerdos.³

Para ello, el presente trabajo se divide en cuatro grandes apartados. El primero describe, de manera muy breve, el marco legal de los derechos de la mujer en México. El segundo analiza los aspectos relacionados con la vinculación de la mujer en la familia, de acuerdo con la Declaración de Beijing. El tercer apartado estudia los puntos principales de la Plataforma de Acción en relación con ese mismo tema. El cuarto y último destaca algunas de las principales normas secundarias que habrán de ser revisadas, en la legislación mexicana, para lograr una mejora sustancial en la condición de la mujer mexicana en su realidad familiar cotidiana.

³ Ello obedece a un interés muy personal, en virtud de mi propia especialidad y participación en los trabajos preparatorios de la Conferencia de Beijing y, posteriormente, en ella, como miembro de la delegación mexicana. Entre otras actividades, coordiné la investigación denominada *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, en la que participaron Patricia Galeana, María del Pilar Hernández, Laura Ortiz Valdéz y María Elena Martínez López, entre otras personas. Dicho grupo aprovechó los trabajos de evaluación de la condición de la mujer realizados por la Federación Mexicana de Universitarias en la República y contó con las aportaciones de muchas personas especialistas e interesadas en la materia.

El marco normativo en México

En México, el Comité Nacional Coordinador de las actividades preparatorias de la Conferencia de Beijing lanzó una amplia convocatoria para la elaboración de los trabajos que permitieron rendir el informe de nuestro país a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Uno de esos trabajos lleva el título *Marco legal de los derechos de la mujer en México*.⁴ Dicha investigación llegó a dos conclusiones básicas. La primera es que en México contamos con un marco normativo constitucional que refleja el trabajo de muchas mujeres por lograr mejores condiciones y la voluntad política del gobierno por reconocer el derecho a ese mejoramiento. Este marco parte del artículo 4 de la Constitución, en el cual se señalan tres principios básicos: igualdad entre el varón y la mujer, derecho a una procreación libre, responsable e informada,⁵ y derecho a la protección de la salud. Además, en su artículo 3, la Constitución establece el derecho a la educación de las mujeres, junto con el resto de los mexicanos; en el 123, establece el principio de igualdad en el salario a trabajos iguales, tanto para varones como para mujeres, y las normas mínimas de protección a la maternidad y la lactancia.⁶ Los derechos que, como ciudadanos, tienen los varones y las mujeres mexicanos se encuentran consignados en los artículos 34 y 35 constitucionales.⁷ Todo este conjunto de normas muestra que, en México, tenemos ya un camino recorrido en la búsqueda de la igualdad jurídica y de oportunidades entre varones y mujeres, y que contamos con avances evidentes en la búsqueda de ese objetivo.

⁴ Alicia Elena Pérez Duarte, *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, México, CONAPO, 1995.

⁵ Desde mi punto de vista, ésta es ya una definición de aquellos que se empieza a reconocer como derechos reproductivos. Véase Alicia E. Pérez Duarte, *Derechos reproductivos en México*, a ser publicado, en breve, bajo los auspicios del Grupo Mexicano de Investigación y Acción sobre Derechos Reproductivos (MIRA).

⁶ Cabe destacar que estos últimos derechos no son meros privilegios de la mujer sino normas que se establecen para la protección de la niñez y cuyo origen está en las estructuras que imponen a la mujer la responsabilidad casi exclusiva en las tareas de la crianza de sus hijos e hijas.

⁷ El marco normativo que se describe cuenta, también, con normas secundarias a nivel federal que tienen apartados específicos relativos a la mujer. Entre ellas, se encuentran la Ley Federal del Trabajo, la Ley de la Reforma Agraria, el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, la Ley de Población y la Ley General de Salud. La primera reglamenta los principios constitucionales relacionados con la igualdad de salarios y las licencias de maternidad y lactancia; la segunda establece la creación de unidades agrícolas industriales para mujeres; las dos últimas establecen las normas que tocan, de una u otra forma, los derechos reproductivos y la protección de la salud.

La segunda conclusión básica de la investigación mencionada reconoce que, en el trato cotidiano, la igualdad jurídica queda frecuentemente superada por relaciones de subordinación de género, es decir, por relaciones en las cuales la mujer se encuentra en una real desventaja frente al varón. Además, dicha subordinación es también mantenida por las propias normas jurídicas secundarias, por lo que se concluyó que resulta necesaria una reestructuración normativa a fin de que la declaración constitucional de igualdad entre varones y mujeres se lleve a las relaciones cotidianas.⁸

La investigación a la que se ha hecho referencia en este apartado realizó propuestas concretas sobre los aspectos que se consideraron más urgentes; todas ellas están contenidas, de una u otra manera, en los documentos adoptados por la Conferencia de Beijing.

La Declaración de Beijing

Como ya se mencionó, en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer se adoptaron dos documentos principales. El primero es la Declaración de Beijing, en la cual los gobiernos de los países reunidos asumen el compromiso de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Dicha declaración reconoce, expresamente, que:

... la situación de la mujer ha experimentado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos.⁹

En relación con el tema central de este trabajo, la declaración hace especial referencia a la necesidad de una distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre varones y mujeres. Es evidente que para las y los representantes de los gobiernos reunidos en Beijing, la armonía de las relaciones entre varones y mujeres al interior de esta célula básica es la columna vertebral del bienestar familiar, así como plataforma de la democracia, pues en esta célula social se experimentan los primeros acercamientos con las relaciones de cooperación y

⁸ Alicia E. Pérez Duarte, *Marco legal...*

⁹ Párrafo 5. La Declaración de Beijing se encuentra reproducida en la sección de discursos y documentos de este ejemplar de la *Revista Mexicana de Política Exterior* (N. del E.).

solidaridad, con las de poder, con el intercambio de fuerzas y, sobre todo, con el complejo tejido de las relaciones afectivas.¹⁰

En este contexto, el compromiso adquirido de tomar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, así como para eliminar los obstáculos para alcanzar la igualdad de género y el máximo potencial del papel de la mujer,¹¹ se traduce en una declaración de principios en la lucha por mejorar las condiciones de vida de las mujeres al interior del núcleo familiar que es, al mismo tiempo, una lucha por la democratización de nuestras sociedades.

Dicho de otra manera, la distribución equitativa, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades con respecto a la familia, representa una profunda revisión de la estructura patriarcal que prevalece en nuestras comunidades: aquélla en la cual el varón es el proveedor y sobre la mujer descansan todas las tareas del hogar, ya sean de crianza o de mantenimiento y administración del hogar. En la actualidad, este modelo doméstico representa una doble carga para las mujeres porque no sólo son las responsables de la buena marcha del hogar sino que, además, tienen que colaborar en la búsqueda de los satisfactores para el sostenimiento del mismo y de los hijos e hijas. También, es un modelo que tiende a perpetuar relaciones de subordinación entre los miembros de la familia, mismas que se repiten en la sociedad, haciendo parecer naturales las actitudes discriminatorias hacia la mujer. Por lo tanto, este modelo es, asimismo, un gran obstáculo para la democracia.

Como afirmaron los gobiernos reunidos en Beijing:

La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.¹²

La Plataforma de Acción

La Plataforma de Acción, segundo de los documentos adoptados en Beijing, consta de seis capítulos: Declaración de objetivos; contexto mundial; definición

¹⁰ El párrafo 15 de la declaración establece que la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos, así como la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos, resultan indispensables tanto para su bienestar y el de su familia como para la consolidación de la democracia.

¹¹ En los términos del párrafo 24 de la declaración.

¹² Párrafo 15 de la declaración.

de las áreas de interés; objetivos estratégicos de cada una de las áreas; mecanismos y disposiciones institucionales; y recursos financieros.

Dicho contenido, para efectos de análisis, puede dividirse en tres partes: Declaración y evaluación; objetivos y acciones; mecanismos y recursos. De éstas, nos enfocaremos en las dos primeras porque son las que contienen las acciones relevantes para el tema central de este trabajo.

*Declaración de objetivos y evaluación del contexto mundial*¹³

En su primera parte, el documento hace un reconocimiento de la función que las mujeres tienen en la familia; función que se calificó de decisiva. De acuerdo con la Plataforma de Acción:

La familia es el núcleo básico de la sociedad y como tal debe ser fortalecido. La familia tiene derecho a recibir protección y apoyos amplios. En distintos sistemas culturales, políticos y sociales, existen diversas formas de familia. Se deben respetar los derechos, capacidades y responsabilidades de los miembros de la familia. Las mujeres hacen una gran contribución al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, cuya importancia todavía no se reconoce ni se considera plenamente.¹⁴

A partir de estas afirmaciones, se señala que son varias las estructuras que puede adoptar una familia. En este contexto, se hizo una referencia especial a las familias monoparentales, precisamente por el número tan elevado de familias que, tanto en el resto del mundo como en México, son encabezadas por una mujer o cuya supervivencia depende del trabajo de ésta.¹⁵ Se reconoció que muchas mujeres enfrentan obstáculos específicos relacionados con su situación familiar.¹⁶

Asimismo, el documento destacó el papel de la maternidad. Al respecto, señala específicamente que:

Debe reconocerse la importancia social de la maternidad y de la función de ambos progenitores en la familia, así como en la crianza de los hijos. La crianza de los hijos requiere que los progenitores, las mujeres y los hombres, así como la sociedad en su

¹³ Capítulos I y II de la Plataforma de Acción.

¹⁴ Párrafo 30 de la Plataforma de Acción.

¹⁵ Párrafo 48.

¹⁶ Entre otros aspectos, se subrayó la situación de las niñas que, en apoyo a sus madres, se convierten en cabezas de familia atendiendo las necesidades de sus hermanos y hermanas menores. Sobre esta estructura familiar, puede consultarse el artículo de Anne Bar Din, "Trastornos de roles y géneros en familias marginadas", en *Debate Feminista*, (México), año 4, vol. 7, marzo de 1993, pp. 201-211. Ahí, la autora da el nombre de *hijo parental*, generalmente la hija mayor, al que asume el papel tradicional de la madre.

conjunto, compartan responsabilidades. La maternidad, la condición de progenitor y la función de la mujer en la procreación no deben ser motivo de discriminación ni limitar la plena participación de la mujer en la sociedad. Asimismo, se debe reconocer el importante papel que en muchos países suele desempeñar la mujer en el cuidado de otros miembros de su familia.¹⁷

En el marco de esta primera parte, se reconocen también los factores que han provocado cambios en las estructuras familiares afectando el bienestar de sus integrantes; así, se acepta que ello tiene consecuencias desiguales para los varones y para las mujeres, mismas que han de ser tomadas en cuenta en la definición de estrategias y planes de desarrollo.¹⁸

Esferas de especial preocupación y objetivos estratégicos¹⁹

La Plataforma de Acción de Beijing incluye 12 áreas o esferas de especial preocupación. A continuación, se enlista cada una de ellas y se destaca su contenido con respecto al tema central de este trabajo.

La mujer en la pobreza. En Beijing se reconoció la existencia de una tendencia evidente hacia la feminización de la pobreza que responde, entre otros factores, a los cambios estructurales en la familia que representan cargas adicionales para la mujer,²⁰ las crisis económicas internas y mundiales, la rigidez de las funciones que la sociedad asigna por razones de género en la familia y el limitado acceso de la mujer al poder, la educación, la capacitación y los recursos productivos.²¹

Asimismo, se reconoció que las mujeres contribuyen a la economía y a la lucha contra la pobreza no sólo con su trabajo remunerado sino también con el no remunerado, tanto en el sector productivo como al interior de sus hogares,²² y que las mujeres soportan una carga desproporcionada en la administración de la pobreza, precisamente por la división del trabajo sobre la base del género y las responsabilidades que ellas tienen en el bienestar familiar.²³

En este contexto, las medidas que se deben adoptar para alcanzar los objetivos estratégicos que se refieren a nuestro análisis en este apartado son las

¹⁷ Párrafo 48 de la Plataforma de Acción.

¹⁸ Párrafo 38.

¹⁹ Capítulos III y IV de la Plataforma de Acción.

²⁰ Párrafo 49.

²¹ Párrafo 50.

²² Párrafo 51.

²³ Párrafo 51.

siguientes: el reconocimiento de los hogares encabezados por mujeres como una de las posibles formas de estructura familiar; el establecimiento de servicios jurídicos gratuitos y la capacitación jurídica básica destinada especialmente a mujeres que viven en la pobreza; la protección de los derechos de la mujer a tener acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión de tierras y propiedades, entre otros; el reconocimiento del trabajo de la mujer y su contribución a la economía nacional, incluso en el sector no remunerado y en el hogar.

Educación y capacitación de la mujer. En este rubro se destaca que la educación y la capacitación de la mujer es uno de los medios para lograr el desarrollo y un crecimiento económico sostenido y sostenible, pero que también incide, necesariamente, en el bienestar familiar.

Se reconoce que las estructuras sociales y el papel tradicionalmente asignado a la mujer en la familia y en la comunidad son factores de discriminación que impiden un acceso adecuado de las mujeres y las niñas a la educación. Por ello, entre otras cosas, los gobiernos se comprometieron a elaborar programas de enseñanza cuyos objetivos apunten a la creación de una conciencia generalizada entre los progenitores, en relación con la importancia que tiene el dar una educación no discriminatoria tanto a las niñas como a los niños, así como de la necesidad de que las responsabilidades familiares se repartan por igual entre ellos.²⁴

Como una acción prioritaria, los gobiernos se comprometieron a establecer planes y programas de estudio en donde se haga hincapié en la autoestima de la niña, reconociendo que no será posible la igualdad entre varones y mujeres si éstas no tienen conciencia de su propia valía y dignidad en tanto seres humanos.²⁵

Desigualdad en materia de atención de la salud y servicios conexos. En este rubro se hizo hincapié en que la igualdad entre el varón y la mujer,²⁶ el desarrollo y la paz son condiciones indispensables para que una persona pueda gozar de un nivel óptimo de salud durante todo su ciclo vital.²⁷ Se reconoció que el recorte en los presupuestos de salubridad pública afecta especialmente la salud de las mujeres y las niñas, entre otras razones porque estos recortes afectan los

²⁴ Párrafo 85, inciso i).

²⁵ La importancia de este aspecto está analizada en María Luisa Tarrés (comp.), *La voluntad de ser. Mujeres en los noventa*, México, El Colegio de México, 1992.

²⁶ En este contexto, se entiende por igualdad también las obligaciones familiares compartidas.

²⁷ Párrafo 91 de la Plataforma de Acción.

servicios de apoyo social psicológico y económico que las mujeres necesitan en el desempeño de sus múltiples funciones tanto en su familia como en la comunidad.²⁸

En la esfera relativa a la salud, la Plataforma de Acción toca aspectos torales en las relaciones familiares, como son el control que la mujer debe tener sobre su sexualidad, simplemente para poder responsabilizarse de las posibles consecuencias, una de las cuales es la reproducción,²⁹ y los efectos perjudiciales de los matrimonios y embarazos a edad muy temprana en las niñas, efectos que inciden directamente en ellas, pero que también repercuten en la calidad de vida de sus hijos e hijas.³⁰

Se subraya la importancia de la planificación familiar como un derecho, tanto del hombre como de la mujer, en el contexto de la salud sexual y reproductiva. Este derecho debe ser ejercido tomando en consideración la responsabilidad con los hijos y las hijas que ya se tienen, los que se tendrán en el futuro y, también, la responsabilidad ante la comunidad respectiva.³¹

En Beijing, se destacó el hecho de que el VIH/SIDA afecta a la mujer en tanto persona, como madre y, también, como persona que proporciona cuidados a otros. En este renglón, el papel de la mujer en la atención del núcleo familiar es importante y merece especial cuidado, sobre todo, porque, como se reconoció en la Plataforma de Acción, aun en las relaciones de concubinato y matrimoniales, la mujer no tiene el poder de exigir prácticas sexuales libres de riesgo.³² El cambio de esta tendencia debe darse, en principio, al interior de las relaciones familiares.³³

Dentro de los compromisos que se asumieron en esta materia, sobresalen la integración de servicios de salud mental para atender a las mujeres de todas las edades que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente

²⁸ Párrafo 93.

²⁹ El párrafo 97, señala textualmente: "Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad del comportamiento sexual y sus consecuencias."

³⁰ Véanse los párrafos 91, 93, 94 y 95 de la Plataforma de Acción.

³¹ Párrafo 96 bis.

³² Párrafo 99.

³³ En México, recientemente se resolvió la contradicción de tesis que existía con respecto a la violación en el matrimonio; se optó por considerar que no existe tal sino el ejercicio abusivo de un derecho.

la intradoméstica;³⁴ el aliento a la participación de los varones en el trabajo doméstico y su responsabilidad en el apoyo financiero de sus familias, aunque no vivan con ellas;³⁵ la reforma de normas e instituciones, a fin de eliminar la discriminación contra la mujer y motivar en el varón la responsabilidad de su comportamiento sexual en relación con la procreación;³⁶ el establecimiento de mecanismos de apoyo jurídico y médico para proteger a las mujeres y las niñas de todo maltrato, abuso sexual, explotación y violencia;³⁷ la aplicación de leyes y políticas que protejan a las mujeres y a las niñas de las infecciones como el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual,³⁸ entre otras.

Si bien es cierto que, al delimitar la responsabilidad de los progenitores, se reconoció que tienen el derecho a señalar y definir las formas y los contenidos de la educación sexual de sus hijos e hijas, también se estableció, sin lugar a dudas, que siempre deberá prevalecer el interés superior de la infancia, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño.³⁹ Este principio subraya la necesidad urgente de completar la transformación de las formas en que se entienden instituciones como la patria potestad.⁴⁰

La violencia hacia la mujer. En Beijing se reconoció que la violencia hacia la mujer viola, menoscaba o impide el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales.⁴¹ Asimismo, se reconoció que es un obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. Se aceptó que la violencia puede venir tanto del Estado como de los particulares y que, en cualquier caso, es una violación a los derechos humanos.

La Plataforma de Acción afirmó que el fenómeno de la violencia contra la mujer no es más que una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre varones y mujeres, cuyas consecuencias inmediatas son la subordinación de la mujer al varón, especialmente en la familia, y la discriminación de que es

³⁴ Párrafo 107 q) de la Plataforma de Acción.

³⁵ Párrafo 108 c).

³⁶ Párrafo 108 d).

³⁷ Párrafo 108 q).

³⁸ Párrafo 109 b).

³⁹ Párrafo 108 c).

⁴⁰ Véase Alicia E. Pérez Duarte, *Derecho de familia*, México, PUE, 1995, pp. 210 y ss., en donde se profundiza sobre el tema de la patria potestad y se analiza hacia dónde se dirige la transformación de esta institución.

⁴¹ Como definición de "violencia hacia la mujer" se toma y amplía la consignada en la Convención de Belém do Para, es decir "todo acto de violencia basado en una situación de género que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea se produzcan en la vida pública o en la privada". Párrafo 114.

objeto. Se reconoció que esta violencia tiene su fundamento en pautas culturales que han de ser revertidas.

Las naciones reunidas en Beijing aceptaron que, dentro de las causas que perpetúan esta violencia, se encuentran tanto la ausencia de normas que realmente la sancionen como la falta de acceso de la mujer a información, asistencia y protección jurídica.

De acuerdo con el documento mencionado:

La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización.⁴²

Así, los y las representantes de los gobiernos presentes en la Conferencia de Beijing se comprometieron a legislar con miras a la prevención, la erradicación y la sanción de la violencia contra la mujer, así como a hacer cumplir las normas que ya existen, incluyendo la reparación del daño. También, se comprometieron a tomar medidas para que la mujer tenga acceso a los sistemas de administración de justicia previstos en las normas nacionales, a capacitar al personal de las instituciones de procuración y administración de justicia que deban atender estos casos, así como a establecer centros de atención y albergues para auxiliar a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, que incluyan la asesoría jurídica gratuita, y a organizar y financiar campañas que muestren los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar, entre otros tipos de violencia.

Conflictos armados. La Plataforma de Beijing reconoció las consecuencias que tienen los conflictos armados para la mujer y su familia, así como el papel fundamental que juega la mujer en la solución de los mismos. Los gobiernos se comprometieron a tomar medidas para la protección de los derechos humanos de las mujeres refugiadas y desplazadas por este tipo de problemática y a garantizar la reunificación de las familias.

La mujer y la economía. El importante papel de la mujer en la economía familiar y su repercusión en la economía nacional, ya sea a través de su actividad remunerada, o de la que no lo es, como el trabajo doméstico, quedó reconocido en Beijing.⁴³

⁴² Párrafo 120.

⁴³ Finalmente, después de muchos años de constante trabajo, de insistir en el hecho evidente de que las mujeres son no sólo un apoyo sustancial en la supervivencia familiar, sino que su actividad,

Dentro de las medidas que deben destacarse, por su impacto directo en la familia, están la eliminación de las prácticas laborales discriminatorias de la mujer en función de la procreación y la maternidad;⁴⁴ la promoción de horarios y esquemas de trabajo que permitan la atención y la integración familiar; el reconocimiento expreso del valor económico del trabajo doméstico y la equitativa distribución de esta carga entre los miembros de la familia.

Ejercicio del poder. La Plataforma de Acción de Beijing reconoció que la mujer tiene un acceso limitado a la toma de decisiones, tanto en el ámbito público como en el privado, incluso al interior de la familia. De hecho, expresamente se aceptó que la desigualdad en el terreno de las políticas públicas tiene su origen en las actitudes y prácticas discriminatorias de la sociedad y en el desequilibrio del ejercicio del poder al interior del seno familiar.⁴⁵

Para alcanzar los objetivos específicos de esta esfera de preocupación, específicamente en relación con la familia, se estableció, entre otros compromisos, el reconocimiento de que las responsabilidades en el ámbito laboral y familiar deben ser compartidas por varones y mujeres, además de que se debe motivar una mayor participación de la mujer en la vida pública, por lo que deben adoptarse medidas que hagan compatibles la vida familiar y la profesional.

Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer. Esta esfera de interés tiene que ver con el seguimiento de los acuerdos tomados desde 1975, en la Conferencia de México, para fortalecer la condición de la mujer en la vida familiar, social y política; apunta al establecimiento de un órgano de gobierno que expresamente tenga esta función.

Se trata de una esfera que permea todas las demás áreas de preocupación. En el caso específico de la familia, destaca los objetivos de integrar perspectivas de género en todos los sistemas jurídicos, así como en las políticas, los programas y los proyectos de gobierno. En este sentido, se señala que los gobiernos

remunerada o no, en el sector productivo o en el hogar, es una fuente de riqueza para las naciones. Sobre este tema, véase Orlandina de Oliveira *et al.*, *Grupos domésticos y reproducción costolana*, México, UNAM-COMEX-Miguel Ángel Porrúa, 1989, y Carole Pateman, *The Sexual Contract*, Stanford, Stanford University Press, 1988, entre otras obras. En relación con el caso de México, se puede consultar el trabajo del grupo temático sobre la familia, realizado bajo la coordinación de Orlandina de Oliveira, que próximamente publicará CONAPO.

⁴⁴ En el Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad, a instancia de un grupo de mujeres, inició de oficio una investigación sobre esta práctica entre las instancias de contratación para ocupar puestos de trabajo en el gobierno. El resultado de la misma fue una serie de recomendaciones a autoridades del Distrito Federal para que evitasen este tipo de prácticas discriminatorias.

⁴⁵ Párrafo 187.

deberán emprender reformas en relación, entre otras cosas, con la familia, con miras a la promoción del adelanto de la mujer y al fortalecimiento de una cultura favorable a la igualdad.⁴⁶

Derechos humanos de la mujer. Bajo este rubro se hace una recapitulación de todas las conferencias en las que se ha tratado el tema; de hecho, fue uno de los temas que menor conflicto ocasionó en la Cuarta Conferencia. El consenso fue prácticamente unánime en la aprobación de cada uno de los puntos. Es cierto que, bajo el pretexto de que en Beijing no se definirían nuevos derechos humanos, y como resultado de lo acordado en el tema de salud, los derechos sexuales y reproductivos quedaron matizados bajo el rubro de salud sexual y reproductiva. El resto del contenido de esta esfera fue aprobado por unanimidad, bajo un premisa que puede resumirse así: todos los derechos humanos para todas las mujeres, incluso en el interior del núcleo familiar.⁴⁷

En el aspecto de la familia, el compromiso de garantizar a la mujer el acceso a las instancias de impartición de justicia, al cual ya se había hecho referencia en otra de las esferas, resulta de fundamental importancia debido a que la mujer tiene pocas probabilidades de acudir a las instituciones que se supone debían proporcionarle asistencia en los conflictos familiares. Las pensiones alimenticias, el reconocimiento de hijos e hijas, las sucesiones, la disolución del matrimonio y sus consecuencias patrimoniales, entre otros, son problemas a los que constantemente se enfrenta la mujer; la deficiencia en su defensa hace que ésta pierda sus derechos aunque realmente le asistan.⁴⁸

La mujer y los medios de difusión. En esta esfera se reconoce el papel que desempeñan los medios de comunicación en la difusión de estereotipos basados en el género, mismos que provienen tanto de organizaciones públicas como privadas, nacionales e internacionales.

Como medidas concretas, se adoptó el compromiso de presentar una imagen equilibrada de la mujer y de las niñas, así como de las múltiples funciones que desempeñan,⁴⁹ además del de fomentar, a través de campañas en los medios de difusión, la igualdad de género, la exclusión de estereotipos relacionados con el papel de la mujer y del varón en la familia, la participación igualitaria de las

⁴⁶ Párrafo 208 c).

⁴⁷ Véase Katarina Tomasevski, *Women and Human Rights*, Londres y Nueva Jersey, Zed Books, 1993. Esta obra resume con precisión lo que significa la premisa: "Todos los derechos para todas las mujeres".

⁴⁸ Objetivo estratégico I.3 de la Plataforma de Acción, que comprende el párrafo 233 con ocho incisos.

⁴⁹ Párrafo 243 a).

responsabilidades familiares, la eliminación del abuso doméstico, así como de todas las formas de violencia en el hogar.³⁰

La mujer y el medio ambiente. En este rubro, en Beijing se reconoció que la mujer sostiene a su familia y a su comunidad en tanto administradora o gestora de los recursos naturales. Se señaló que, en tanto consumidora, cuidadora de la familia y educadora, desempeña un papel fundamental en la promoción del desarrollo sustentable; sin embargo, no participa en los procesos de formulación de políticas de ordenación, conservación y rehabilitación del medio ambiente a pesar de que, en muchas ocasiones, funge como líder en la promoción de códigos éticos en favor del medio ambiente.

Sin desconocer la importancia de esta esfera de preocupación en la Plataforma de Acción, en realidad su impacto en el derecho de familia es sólo tangencial o derivado de otros compromisos ya asumidos en distintas esferas de interés, en especial, en la revisión de las funciones de la mujer en la familia y el reparto equitativo de responsabilidades familiares.

La niña. En Beijing se partió del reconocimiento de que, si bien la comunidad internacional se ha comprometido a garantizar que todos los infantes gocen de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, existe una discriminación real en contra de las niñas. Esta discriminación se da incluso antes del nacimiento, a través de la selección prenatal del sexo, o desde muy temprana edad, mediante matrimonios precoces, abuso o explotación sexual, desatención en las raciones alimentarias, entre otras prácticas que afectan su salud y su bienestar.³¹

Se destacó, también, la existencia de mecanismos a través de los cuales se quita a las niñas el sentido de su propia estima, valor y dignidad, y se subrayó la influencia que tienen los programas de estudio y los mensajes transmitidos por los medios de comunicación en la perpetuación de los estereotipos de género que se inculcan a las niñas desde su más temprana edad.

La Cuarta Conferencia subrayó la necesidad de establecer programas integrales de educación sexual para adolescentes, en los cuales se tenga presente el interés superior de la infancia como consideración primordial, así como las obligaciones y los derechos de los progenitores, como se enunció en el rubro de salud. Ello, con el fin de ayudarles a asumir sus responsabilidades frente a su sexualidad y a la procreación.³²

³⁰ Párrafo 245 a).

³¹ Párrafo 259.

³² Párrafos 267 y 268. Las medidas pertinentes están contenidas en el párrafo 281.

Desde luego, la aplicación de medidas para revertir la tendencia de discriminación hacia las niñas implica la adopción de políticas públicas que incidan en la familia de manera determinante. Así, para garantizar el pleno desarrollo de la infancia, los gobiernos se comprometieron a adoptar medidas para que las niñas y los niños cuenten con el apoyo adecuado de sus progenitores para atender a su manutención; eliminar, si los hubiere, los obstáculos que las normas o las costumbres imponen a las niñas en relación con sus derechos sucesorios; elevar la edad mínima para contraer nupcias y garantizar que éstas sólo se realicen mediante el consentimiento expreso de los dos contrayentes; e incluir la perspectiva de género en todas las políticas, los planes y los programas de desarrollo relacionados con la infancia. Asimismo, los gobiernos se comprometieron a adoptar medidas educativas para eliminar las barreras que impiden a las niñas casadas y a las jóvenes madres o embarazadas asistir a la escuela y para fomentar que las niñas que atienden a sus hermanos y hermanas concluyan sus estudios básicos; establecer programas para que los padres entiendan la importancia de la salud física y mental de las niñas en donde se incluyan la eliminación de la discriminación en materia de alimentos, el matrimonio, la herencia, el combate a la violencia, la mutilación genital, la prostitución infantil, el abuso sexual, la violación y el incesto.

En Beijing, los gobiernos acordaron establecer medidas legislativas para proteger a las niñas de todas las formas de violencia, física o mental, incluidos el trato negligente y el abandono, ya sea dentro de la familia o en la comunidad; elaborar políticas para ayudar a la familia en sus funciones de educación, apoyo y crianza, subrayando la erradicación de la discriminación contra las niñas en el seno familiar, y educar a los padres para que den un trato igualitario a niños y niñas y procuren que compartan las responsabilidades familiares.

Éstos son, a grandes rasgos, los principales acuerdos adoptados en la Plataforma de Acción de Beijing, a través de las 12 esferas de especial preocupación, vinculados con el tema de la familia. El cuarto y último apartado del presente trabajo analiza, a continuación, algunas de las implicaciones de estos acuerdos para el sistema jurídico mexicano.

Implicaciones para el sistema jurídico mexicano

Tanto en la Declaración de Beijing como en la Plataforma de Acción se llegó a conclusiones similares a las de la investigación sobre el *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, en el sentido de que había que hacer una revisión profunda

de las normas secundarias para garantizar la plena actualización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en un marco de igualdad y dignidad.

La adopción de este compromiso internacional fue impulsado, con gran energía, por la delegación mexicana desde los trabajos de la conferencia regional preparatoria de Mar del Plata. Con ello, nos comprometimos a revisar las normas que perpetúan, a través de estereotipos, la subordinación de la mujer en la familia. Un primer ejemplo son todos los ordenamientos civiles que aún señalan que el varón está obligado a mantener el hogar y que corresponde a la mujer la responsabilidad de la crianza de los hijos y la administración del mismo. Otro, aquellas normas que establecen que la mujer debe pedir permiso al marido para trabajar fuera del hogar o que señalan el derecho del marido a establecer el domicilio conyugal y la obligación de la mujer de seguirlo a donde él vaya, salvo cuando se establece en un lugar insalubre o en el extranjero.

La revisión de dichas normas significa un esfuerzo por dar una definición de familia en los ordenamientos civiles y familiares de la República que abarque tanto a la familia que actualmente reconocemos, es decir la formada por padre, madre, hijos e hijas, como las diferentes formas de organización que se encuentran en este núcleo social fundamental.³³ Desde ahí, dicha definición deberá modificar normas, prácticas y costumbres que discriminan a las familias monoparentales, especialmente las encabezadas por una mujer.

Asimismo, tendremos que revisar las normas que reglamentan el derecho de la mujer a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos que desea tener, a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres mexicanas que podrán enfrentar, y asumir, su maternidad con plena conciencia del compromiso que se adquiere con la procreación. Las normas que han de recibir este impacto son la Ley General de Salud, la Ley Federal de Educación reglamentaria del artículo 3 constitucional y los códigos civiles, principalmente en tres aspectos: los fines del matrimonio, las obligaciones y derechos que nacen de esta unión y, sobre todo, la filiación.

Se deberá poner atención a las formas de control de la obligación alimentaria de los varones para con su familia. Tanto a nivel de reformas normativas que hagan más eficiente el acceso de las mujeres y los hijos y las hijas a la protección y apoyo económico del varón (en tanto sea el sostén de la familia), como del acceso de las mujeres a la justicia.³⁴

³³ Sobre el particular, véase Alicia E. Pérez Duarte, *Derecho de familia...*, pp. 19 y ss., en donde se analizan las diferentes formas y estructuras que sirven de organización a las familias en nuestro país. Pueden consultarse, también, Orlandina de Oliveira et al., *Grupos domésticos...*, así como José Lorite Mens, *Orden femenino: origen de un símbolo cultural*, Barcelona, Anthropos, 1987, entre otros.

³⁴ Susan Motler Okin, *Justice, Gender and the Family*, Chicago, Chicago University Press, 1989.

En relación con la contribución económica de la mujer en sus familias, deberemos revisar las normas de seguridad social y los códigos civiles y familiares para incluir el reconocimiento expreso de que las mujeres son sostén económico de sus familias aun cuando estén casadas o unidas en concubinatos; del valor del trabajo doméstico y de aquél realizado por las mujeres en el sector productivo no remunerado. Esto significa que se deberá aceptar a los concubinos como derechohabientes de sus compañeras como lo son éstas de aquéllos; reformar los capítulos sobre derechos y obligaciones que nacen del matrimonio con respecto al trabajo doméstico; el capítulo de alimentos para proteger a las mujeres subempleadas y aquellas que realizan trabajos en los sectores productivos y no reciben percepción alguna por ello, y la distribución del patrimonio familiar constituido durante el matrimonio cuando éste se disuelve por un conflicto entre los cónyuges.

Los servicios jurídicos gratuitos son ya una realidad en nuestro país. Sin embargo, tendremos que hacer una estructura especial para las mujeres que viven en la pobreza porque requieren de mucha más ayuda para solucionar, por los cauces legales, los problemas que enfrentan. Ello incluye desde la cobranza de una pensión alimenticia hasta la defensa por conductas ilícitas, cuya motivación surge de la pobreza extrema en la cual se encuentran. En este momento, México no cuenta con los recursos necesarios para crear un aparato específico para cumplir con este compromiso, pero sí podría apoyarse la creación de redes de organismos no gubernamentales que asuman esta función de gobierno, así como fortalecerse las defensorías de oficio y las procuradurías especiales que ya existen.

En lo que toca al acceso equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión de tierras y propiedades, México cuenta con un marco normativo adecuado. Únicamente habrá que poner atención a aquellas normas consuetudinarias de los grupos indígenas que atenten contra este derecho. En lo que a este punto se refiere, la solución al problema no es fácil.

Cuando se pretende que en una misma nación convivan dos sistemas normativos, como sucede para quienes defienden la vigencia de los usos y las costumbres indígenas como una especie de sistema normativo dentro del sistema nacional, surgen este tipo de conflictos.³⁵ Dentro de esa dificultad, el problema no es tan grave como en el caso de las mujeres cuyas normas jurídicas nacionales no les permiten estos accesos. Efectivamente, para las mujeres mexicanas, a quienes los usos y las costumbres prevalecientes dentro de la comunidad a la que pertenecen pudieran privarlas de alguno de estos derechos, bastará que se acojan al marco jurídico nacional para hacerlos efectivos.

³⁵ Desde mi punto de vista, el párrafo primero del artículo 4 constitucional no incluye el reconocimiento de esta dualidad normativa, pero sí impone la difícil obligación de respetar la diversidad étnica y cultural de nuestro país.

Con respecto a la institución de la patria potestad, ésta deberá ser revisada muy cuidadosamente para acelerar su transformación, misma que se ha dado desde los tiempos remotos, en que el *pater* era dueño de la vida y la muerte de quienes estaban sujetos a su potestad, hasta nuestros días, en que se exige a quienes la ejercen una mayor responsabilidad en el bienestar de sus hijos e hijas. Sin embargo, nuestras instituciones todavía descansan en el principio de la autoridad suprema del padre, a pesar de que se ha demostrado que esta autoridad no siempre actúa en beneficio de sus hijos e hijas. Por ello, se deberá reactivar la voluntad política para modificar las normas que regulan esta institución y definir, claramente, que ante un compromiso entre quien ejerce la patria potestad sobre hijos o hijas, deberá siempre prevalecer el interés superior de estos últimos.²⁶

Antes de concluir, es necesario hacer una especial mención al compromiso de tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Este compromiso, en el ámbito jurídico, implica la promulgación de una serie de normas que apunten hacia ese objetivo. Sin embargo, también significa que se deberá capacitar a todas aquellas personas que entren en contacto con un problema de esta índole, a fin de que entiendan cómo se produce la violencia, los porqués de la misma, los ciclos en que se desarrolla y el apoyo que deben dar a la víctima de estos atentados en su integridad personal.

Conclusión

Resulta absolutamente sorprendente la feroz reacción que, en algunos rubros, han desencadenado los resultados de la Conferencia de Beijing en México. Quizá este tipo de reacciones surgen, precisamente, porque los acuerdos de Beijing desafían la base de las estructuras patriarcales que aún nos rigen.

El tema de los derechos reproductivos, el control de nuestra sexualidad y el reconocimiento de nuestro aporte a la economía de nuestras familias y de nuestros países son, en la actualidad, los últimos ladrillos que sostienen las estructuras patriarcales. En este sentido, si los resultados de Beijing apuntan hacia una revisión profunda de los términos del contrato social que está todavía vigente, se explica que los beneficiarios de dicho contrato estén luchando por mantener el estado de las cosas y las relaciones que los benefician. Habría que explicarles, a ellos y a quienes los escuchan, especialmente las mujeres, que el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer beneficia a la sociedad entera.

²⁶ Desafortunadamente, el concepto de "interés superior de la infancia" es de cuño reciente. En *Derecho de familia...*, dedico un espacio a la reflexión sobre este tema.

Beijing nos recordó que la lucha por la democracia en la familia es una lucha por la democracia en los países; que la lucha por recuperar el control sobre nosotras mismas es una lucha por relaciones igualitarias; que la lucha por nuestros derechos es una lucha por los derechos de nuestros hijos e hijas, por los derechos de nuestros compañeros, por nuestra nación. No desperdiciemos la oportunidad de lograrlo.

La condición de la mujer en México y en el mundo prosperará sólo al abrigo de normas jurídicas que permitan e impulsen la planeación y puesta en marcha de políticas públicas concretas para el mejoramiento de la condición de las mujeres; normas y políticas que rompan con costumbres milenarias de sometimiento y desconsideración a la mujer. En este marco, la delegación de México en la Conferencia de Beijing impulsó el compromiso de revisar las normas secundarias para hacer efectivos los principios de igualdad que ya están contenidos en las normas supremas, precisamente para vincular el ideal normativo con la realidad que viven día a día millones de mujeres de todas las edades, clases sociales, etnias, razas, ideologías y formas de vida. Debemos luchar por llevar esos principios a la realidad cotidiana en México.
